

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.958, promovido por don Francisco Rodríguez Núñez y otros, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.958, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Rodríguez Núñez y otros, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 2 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa estimación del motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado en cuanto se refiere a don Juan Bautista Pino Baca desestimamos tanto el motivo, también de inadmisión basado en el apartado g) del artículo ochenta y dos de la Ley jurisdiccional, como en cuanto al fondo, el presente recurso interpuesto por los Ayudantes industriales que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.953, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.953, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo del mismo Organismo de la Administración de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegó la reposición contra el acto anterior debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho en cuanto autorizaron al número trescientos noventa y nueve mil doscientos diez la inscripción de la marca «Coulmaldin» en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de «Endo Laboratorios Inc.». Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.752, interpuesto por doña María Rosa Corella Monedero, contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.752, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Rosa Corella Monedero contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña María Rosa Corella Monedero contra resolución de la Junta de Energía Nuclear de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete y denegando a la recurrente el ascenso a la categoría superior y contra la desestimación tácita del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Industria; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.033, promovido por don Joaquín Crespo Nogueira, contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.033, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín Crespo Nogueira contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 24 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Crespo Nogueira contra la resolución emanada de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria el quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el demandante tiene derecho al complemento personal y transitorio previsto en la disposición transitoria primera número dos de la Ley de treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, y en la cantidad suficiente para respetar la diferencia que exista entre la suma del sueldo, trienios y pagas extraordinarias que viene percibiendo a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y la que cobraba anteriormente durante los meses de julio, agosto y septiembre del propio año y que estaba integrada por el sueldo, pagas extraordinarias, remuneraciones por antigüedad, tasas y demás gratificaciones complementarias del sueldo que no incidían en el concepto o guardaban analogía con los complementos familiar, de destino y dedicación especial; ni con las otras remuneraciones previstas en el artículo ciento uno de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado número trescientos quince mil novecientos sesenta y cuatro de siete de febrero; cuantía la de dicho complemento que se fijará en el período de ejecución de sentencia y, asimismo, declaramos no ajustada a derecho y nula la reso-